



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

---

---

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO, EN EL EXPEDIENTE N°01642-2018-0  
2402-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2020**

---

---

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**CAILLOMA GOMEZ, ANGIE MILAGROS**  
ORCID: 0000-0002-8620-3751

**ASESOR**

**Dr. DÍAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO**  
ORCID: 0000-0003-3714-2910

**PUCALLPA – PERÚ  
2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Cailloma Gomez, Angie Milagros

ORCID: 0000-0002-8620-3751

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Pucallpa, Perú.

### **ASESOR**

Dr. Díaz Proaño, Marco Antonio

ORCID: 0000-0003-3714-2910

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú.

### **JURADO**

Robalino Cárdenas, Sissy

ORCID: 0000-0003- 1689-4259

Presidente

Pérez Lora, Lourdes Paola

ORCID: 0000-0002-7097-5925

Primer Miembro

Condori Sánchez, Anthony Martin

ORCID: 0000-0001-6565-1910

Segundo Miembro

## Hoja de firma de jurado evaluador

.....  
**Mgtr. Robalino Cárdenas, Sissy**  
**Karen**  
**Presidente**

.....  
**Mgtr. Pérez Lora, Lourdes Paola**  
**Miembro**

.....  
**Mgtr. Condori Sánchez, Anthony Martin**  
**Miembro**

.....  
**Dr. Marco Antonio Díaz Proaño**  
**Asesor**

## **Agradecimiento**

**A  
Dios:**

Por permitirme cumplir cada una de mis metas, iluminarme y guiarme por el buen camino.

**A la ULADECH Católica:**

Por los años que me ha albergado en sus aulas, por cada enseñanza brindada que fueron la base hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

**Cailloma Gomez, Angie Milagros**

## **Dedicatoria**

**A mis  
padres:**

Por permanecer siempre a mi lado afrontando todos los obstáculos de la vida y ser mi gran apoyo en el cumplimiento de mis objetivos.

**Cailloma Gomez, Angie Milagros**

## **RESUMEN**

La investigación realizada fue un estudio basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Acción Contencioso Administrativa del Primer Juzgado de trabajo Permanente de Coronel Portillo correspondiente al expediente N° 01642-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabra clave:** Calidad, contencioso administrativo, doctrina, expediente, sentencia.

## **ABSTRAC**

The investigation carried out was a study based on quality standards, at the descriptive exploratory level and cross-sectional design, where the main objective was to determine the quality of the first and second instance administrative contentious actions of the First Permanent Labor Court of Coronel Portillo corresponding to the file No. 01642-2018-0-2402-JR-LA-01 of the Judicial District of Ucayali, 2020; the unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling; the data was collected using a checklist applying observation techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its expository, considering and decisive part, belonging to the first instance sentence were of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. Finally, the quality of both first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

**Key word:** Quality, administrative litigation, doctrine, file, sentence.

# INDICE

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
<b>Hoja de firma de jurado evaluador .....</b>	<b>iii</b>
<b>Agradecimiento .....</b>	<b>iv</b>
<b>Dedicatoria.....</b>	<b>v</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>vi</b>
<b>ABSTRAC.....</b>	<b>vii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>12</b>
<b>1.2. Justificación de la investigación.....</b>	<b>16</b>
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA .....</b>	<b>18</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>18</b>
<b>2.2. Marco teórico.....</b>	<b>27</b>
<b>2.2.1. Aspectos Procesales.....</b>	<b>27</b>
<b>2.2.1.1. Acción .....</b>	<b>27</b>
<b>2.2.1.2. Materialización de la acción}.....</b>	<b>27</b>
<b>2.2.1.3. El proceso .....</b>	<b>27</b>
<b>2.2.1.4. Finalidad del proceso .....</b>	<b>28</b>
<b>2.2.1.5. Jurisdicción.....</b>	<b>28</b>
<b>2.2.1.6. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....</b>	<b>29</b>
<b>2.2.1.6.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....</b>	<b>29</b>
<b>2.2.1.6.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....</b>	<b>29</b>
<b>2.2.1.6.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....</b>	<b>29</b>
<b>2.2.1.6.4. Principio de Publicidad en los procesos.....</b>	<b>30</b>
<b>2.2.1.6.5. Principio de Motivación.....</b>	<b>30</b>
<b>2.2.1.6.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....</b>	<b>30</b>
<b>2.2.1.7. La Competencia .....</b>	<b>31</b>
<b>2.2.1.7.1. Regulación de la competencia.....</b>	<b>31</b>
<b>2.2.1.7.2. Determinación de la competencia en el proceso en estudio .....</b>	<b>31</b>
<b>2.2.1.8. La pretensión .....</b>	<b>31</b>
<b>2.2.1.9. El proceso contencioso administrativo .....</b>	<b>32</b>
<b>2.2.1.10. Principios del proceso contencioso administrativo.....</b>	<b>32</b>
<b>2.2.1.10.1. Principio de integración .....</b>	<b>32</b>



2.2.1.10.2. Principio de igualdad procesal.....	32
2.2.1.10.3. Directriz a favor del proceso .....	32
2.2.1.10.4. Principio de suplencia de oficio.....	33
2.2.1.10.5. Fin del proceso investigado .....	33
2.2.1.10.6. Proceso Urgente.....	33
2.2.1.10.7. Los sujetos del proceso.....	34
2.2.1.10.7.1. El juez.....	34
2.2.1.10.7.2. La demanda y contestación .....	34
2.2.1.10.7.3. La prueba.....	35
2.2.1.10.7.4. Carga de la prueba.....	35
2.2.1.10.7.5. Valoración de la Prueba .....	35
2.2.1.10.7.6. Sentencia .....	36
2.2.1.10.7.7. Motivación de la sentencia.....	36
2.2.1.10.7.8. Principios en el contenido de una sentencia.....	36
2.2.1.10.7.8.1. Principio de congruencia procesal.....	36
2.2.1.10.7.8.2. Principio de Motivación.....	36
2.2.1.10.7.9. Medios Impugnatorios .....	37
2.2.1.10.8. Clases de medios Impugnatorios.....	37
2.2.2. Desarrollo de la parte sustantivas de estudio.....	38
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia .....	38
2.2.2.2. Instituciones previas a la acción contencioso administrativo .....	38
2.2.2.3. Elementos del acto administrativo.....	39
2.2.2.4. Requisitos del acto administrativo.....	39
2.2.2.5. Causales de la Acción contencioso Administrativo .....	39
2.2.2.6. Silencio Administrativo .....	40
2.2.2.7. Silencio Administrativo Positivo .....	40
2.2.2.8. Silencio Administrativo Negativo .....	40
2.2.2.9. Derecho del Trabajo .....	40
2.2.2.10. El Trabajo.....	40
2.2.2.11. Contrato de Trabajo .....	41
2.2.2.12. Extinción del Trabajo .....	41
2.2.2.13. Ley de Profesorado .....	41
III. METODOLOGÍA.....	42
3.1. Diseño de investigación.....	42

<b>3.2. Universo y muestra.</b> .....	42
<b>3.3. Definición y operacionalización de variables.</b> .....	43
<b>3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.</b> .....	43
<b>3.5. Plan de análisis.</b> .....	43
<b>3.6. La primera etapa: abierta y exploratoria.</b> .....	43
<b>3.6.1. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.</b> .....	44
<b>3.6.2. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.</b> .....	44
<b>3.7. Principios éticos.</b> .....	44
<b>3.7. Rigor científico</b> .....	45
<b>IV. RESULTADOS</b> .....	46
<b>4.1. Resultados preliminares</b> .....	46
<b>4.2. Análisis de los resultados.</b> .....	65
<b>5. CONCLUSIONES</b> .....	69
<b>REFERENCIA BIBILOGRAFICA</b> .....	75
<b>Anexo N° 1:Instrumentos de recolección de datos</b> .....	78
<b>Anexo N° 2: Procedimiento de recolección de datos</b> .....	82
<b>Anexo N° 3: Carta de compromiso Etico</b> .....	93
<b>Anexo 4.Sentencias</b> .....	94
<b>Anexo N° 5: Matriz de Consistencia</b> .....	106

## Índice de cuadros

<b>Respecto a la sentencia de primera instancia</b>	<b>Pag</b>
Cuadro N° 1: Sentencia de primera instancia parte expositiva.....	48
Cuadro N° 2: Sentencia de primera instancia parte considerativa.....	51
Cuadro N° 3: Sentencia de primera instancia parte resolutive.....	54
 <b>Respecto a la sentencia de primera instancia</b>	
Cuadro N° 4: Sentencia de Segunda instancia parte expositiva.....	56
Cuadro N° 5: Sentencia de Segunda instancia parte considerativa.....	58
Cuadro N° 6: Sentencia de Segunda instancia parte resolutive.....	60
 <b>Respecto a ambas sentencias</b>	
Cuadro N° 7: Sentencia de primera instancia.....	63
Cuadro N° 8: Sentencia de Segunda instancia.....	65

## I. INTRODUCCIÓN

En esta investigación se estudió sobre la Calidad de las Sentencias emitidas, que se manifiesta no solo en el Perú, sino en diversas partes del mundo, es decir, que es un deber de los operadores de justicia y un derecho de los litigantes a ser atendidos, más aun tratándose de la parte agraviada, quien debería tener un rol privilegiado en la protección y cumplimiento del derecho; dada de los datos del expediente, por lo que se plantea el presente trabajo de investigación titulado: *“calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo, en el expediente N°01642-2018-0 2402-JRr-LA-01 del distrito judicial de Ucayali, 2020”*.

Teniendo como objetivo general de la presente investigación, Determinar la Calidad de sentencias sobre acción contencioso administrativo, en el expediente N°01642-2018-0 2402-JR-la-01 del distrito judicial de Ucayali 2020”, y como enunciado del problema es ¿Cuál es la Calidad de sentencias sobre acción contencioso administrativo, en el expediente N°01642-2018-0 2402-JR-LA-01 del distrito judicial de Ucayali, 2020?, asimismo planteamos objetivos específicos respecto a la primera instancia como énfasis a las posturas de las partes y en la parte expositiva se verá la motivación de los hechos y derecho y a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión en cuanto a la parte resolutive de la sentencia la cual permitirán el análisis, de la presente investigación.

En el marco teórico, se desarrollará las doctrinas que fueron aplicados en otras investigaciones y que nos sirve como ejemplo en distintas legislaciones y en el marco conceptual, tales como, el cumplimiento de pago por parte de la unidad de gestión educativa local de coronel portillo, en la Calidad de Sentencia.

Mientras en la metodología se explicara sobre el nivel exploratorio, descriptivo y diseño transversal de la investigación. La recolección de todos que se realizó fue del expediente antes mencionado en líneas arriba seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de observación y el análisis del contenido y una lista de cotejo.

Los resultados revelados en la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Toda sentencia tiene una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el plano judicial, sino también en lo social, de ahí la complejidad de acercarlas lo más fielmente posible a la realidad. Las sentencias son exponentes del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juegan un papel trascendente el enfrentamiento o debate de las partes, en la que cada una defenderá sus puntos de vista apoyándose en las teorías que estimen convincentes, exponiendo los hechos ocurridos y las pruebas que los apoyan, a fin de persuadir al Tribunal y convencer a los jueces mediante la argumentación.

*En el contexto internacional*

Sin embargo, en el continente de Europa, en el país de Alemania, (Langer, 2017), comenta que:

En este gobierno sus procesos legales pasaron a una situación problemática. Similar a la situación del sistema jurídico que se realiza en el Perú u otros países, donde los procesos judiciales demoran demasiado. Bajo el argumento de la carga Procesal, explicó el representante de la asociación de jueces (párr. 1).

Anteriormente, el propósito de los estudiantes de leyes al terminar su profesión era en convertirse en magistrados. Pero la perspectiva de poder servir a la Justicia cada día va deteriorando debido a la codicia y el poco énfasis de brindar buen servicio; generalmente ocurre a los abogados de oficio, es decir profesionales que son salarios por el estado a diferencia para aquellos que trabajan en estudios jurídicos o bufetes de abogados de cierta forma ponen más énfasis a su labor. (párr. 2).

En este país todos los partidos como de costumbre ofrecen todo tipo de mejora para su población. Sin embargo después de asumir sus cargos no cumplen sus promesas de modo que empieza a suscitarse desagrados y críticas. (Párr. 3).

En México el común denominador, es la falta de celeridad, la falta de independencia y la falta de igualdad; pero todo ello esta, concatenado con la corrupción, que es la madre del cordero, de modo que, mientras la corrupción existen sus expresiones serán lo mismo; develar una red concatenada organizada será muy difícil, lo que conlleva al desprecio de la población contra los operadores del derecho.

### *En el contexto nacional*

Pasara, (2003) daba cuenta que *el sistema de justicia* pertenece al “viejo orden”, corrupto generalizado, diversos obstáculos que interfieren el ejercicio real de la ciudadanía; la misma que se expresaba de muchas y diferentes manera en la realidad; la corrupción generalizada en todo el ámbito de la administración de justicia, una escala de impunidad, contra los funcionarios corruptos y personalidades influyentes.

Ipsos Apoyo, (2010), con base a las encuestas dadas, reflejaba que la mitad de la población (51%) expone, “que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta” cuyo aumento al parecer ha llegado al pico más elevado, hasta que la sociedad ya no pudo soportar en el presente años.

### *En el contexto local*

Nos encontramos con la necesidad de tener mayor control y buen manejo de los plazos que señalan la norma para poder brindar un mejor servicio a la ciudadanía que es el principal clamor de la sociedad. Es por ello que es importante el buen manejo y evitar malos comentarios que con lleva a que se pierda la fe. ( Cumapa, 2017)

Frente a estos problemas reales y sociales la Universidad generó líneas de investigación en el derecho jurisdiccional, con el fin de que sus estudiantes de derechos analicen sentencias culminadas en los distritos judiciales, con el fin de obtener los grados de bachiller y títulos de abogado.

Para alcanzar el objetivo se planteó objetivos Específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia.

- a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

- a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

## **1.2. Justificación de la investigación.**

La presente investigación nace a partir de observar la situación de problemas que se suscitan al administrar justicia en los contextos internacional, nacional y local, siendo ello una labor netamente estatal, en donde actualmente se realizan actos de corrupción en dicho sector; en lo político tienen una ineficaz organización; extrema documentación, dilación en decisión judicial, etc, teniendo repercusión en la sociedad que genera desconfianza e inseguridad.



Que, el estudio se enfoca en la determinación en calidad de ambas sentencias (Primera y Segunda), teniendo como parámetros la normatividad, doctrina y jurisprudencia; una vez obtenido el resultado será útil como base de diseño, sustentación, aprobación y ejecución para capacitar y actualizar en el ámbito jurisdiccional.

Asimismo, dicha investigación tiene el interés de transmitir sensibilidad a los magistrados al momento de sentenciar, lo realicen pensando que será estudiada, esta vez; no por los justiciables, letrados u órgano jerárquico superior, sino por aquel ciudadano ajeno a ello; atendiendo a lo descrito, no se pretende cuestionar por cuestionar, al contrario solo tomar dichas sentencias y comprobar la inexistencia o existencia de parámetros legales que se rige en nuestro estado de derecho.

Cabe precisar, que no se procura solucionar el problema, mucho menos de ipso facto, debido a la complejidad de la misma, empero es un gran inicio que se debe tomar con responsabilidad para mitigar dicho estado de cosas, aunque sea en el Perú.

Por último, y no menos importante la investigación tiene base constitucional, porque es la manera de hacer realidad el derecho abstracto, establecido en nuestra carta magna en su articulado 139°, inciso 20, que dice: “Toda persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley”.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes.

(Sarango , 2008) Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

**a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

**b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

**c)** El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

**d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos

que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus

autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).“a) el contenido de las resoluciones definitivas ... deben cumplir con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia de un recurso de Apelación Especial: i) El error indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar las normas adecuadas al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o la asignó un sentido distinto lo que es igual a la violación de la ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error inprocedendo, motivo de

forma o defecto de procedimiento ...; y finalmente; iii) El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

(Aguedo, 2014), *investigo en Perú sobre la jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios y su influencia en la adecuada motivación de las resoluciones judiciales.*

- a) Los sistemas del Civil Law y Common Law han aportado e influenciado mucho a nuestro sistema jurídico, por ende, la interpretación de la jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios no debe ser realizada de manera aislada, sino en concordancia de los rasgos compartidos de los sistemas judiciales que han influido en ellos. El Civil Law mostró menor apego a la casuística, por ende el empoderamiento del sistema judicial se vio opacado por el poder legislativo a través de la fuerza vinculante de la norma, lo cual dio lugar a que se establecieran directrices de actuación a los jueces a fin de que se uniformice su actuación al momento de resolver los casos, por ende, este sistema es el mayor influyente de los acuerdos plenarios ya que a través de ellos se ordena la actividad jurisdiccional en cuestiones de interpretación normativa. Por otro lado, el Common Law ha influenciado a nuestro sistema desde la importancia otorga a la formación de criterios interpretativos a través de la resolución de los casos, los cuales ameritan ser resueltos de manera uniforme ante hechos similares a través del stare decisis, lo cual nos muestra que el antecedente de la jurisprudencia

vinculante se ubica en el Common Law.

- b) La actividad jurisdiccional en el Perú ha aumentado su actividad debido al desarrollo social y diversas nuevas formas de ejercicio de derechos por parte de los ciudadanos, lo que exige un mayor razonamiento judicial para solucionar las controversias suscitadas , sin embargo, este razonamiento exige un alto grado de responsabilidad que se oriente a asegurar el fortalecimiento de un sistema jurídico ordenado, cuyas decisiones judiciales puedan tener un alto grado de legitimidad basada en decisiones autónomas, predecibles y con alto grado de interdicción de la arbitrariedad. Ante esta necesidad se ha contemplado la existencia de la jurisprudencia vinculante así como los acuerdos plenarios, los que constituyen herramientas destinadas a cumplir los fines de la armonía sistémica judicial.
- c) En el Perú, la jurisprudencia vinculante contempla al precedente vinculante en materia constitucional, penal, civil, contenciosa administrativa y laboral, así como a la casación. En todos los casos la decisión va a ser determinada por órganos de máxima instancia y dependiendo de la materia podrá emitir pronunciamiento el Tribunal Constitucional en materia constitucional y la Corte Suprema en las demás materias, asimismo, en cada modalidad de jurisprudencia vinculante se resuelven problemas concretos y un caso en particular. Por otro lado, los acuerdos plenarios podrán ser celebrados a través de plenos jurisdiccionales entre Cortes Superiores de Justicia así como a nivel de la Corte Suprema de Justicia, estos plenos jurisdiccionales se realizan sobre cuestiones de interpretación normativa y por ende, no resuelven casos en concreto pese a que la razón para que sean celebrados

deriva de la existencia de resoluciones contradictorias.

- d) La obligación de seguir los acuerdos plenarios así como a la jurisprudencia vinculante se divide en una obligación horizontal y vertical. Es vinculante de manera horizontal porque quienes emitieron la decisión o interpretación vinculante tienen la obligatoriedad de seguir su decisión o criterio interpretativo bajo un principio de consistencia y coherencia interna. La vinculatoriedad vertical se ciñe por el principio de autoridad por parte de quienes emitieron la decisión o interpretación vinculante hacia los jueces de inferior instancias anteriores.
- e) El grado de vinculatoriedad de los acuerdos plenarios es menor respecto de la jurisprudencia vinculante, pues en el primer caso cabe la posibilidad de que los jueces rechacen el argumento del pleno jurisdiccional, sin embargo, deben fundamentar las razones de su decisión de manera expresa. Por otro lado, la jurisprudencia vinculante no permite la desvinculación por parte de los jueces de instancias inferiores.
- f) La jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios comparten un principio de discurso que permite arribar a decisiones vinculantes a través de consensos, lo cual exige un proceso expositivo y de argumentación de ideas que logren unificar un criterio obligatorio a demás instancias. El proceso discursivo juega un valor determinante pues a través del mismo se puede obtener mayor legitimidad más allá de la que otorga la norma, lo cual puede realizarse a través de mecanismos de colaboración doctrinaria como el *amicus curiae*.
- g) Para efectos de comprender a la jurisprudencia vinculante así como a los

acuerdos plenarios debe identificarse la diferenciación entre la ratio decidendi y obiter dicta. En el primer se configurará como vinculante las razones suficientes que sirvieron para arribar a la decisión final. De otro lado el obiterdicta tendrá relevancia al momento de efectuar el overruling, pues solo así se puede evidenciar las razones por las cuales se realizará el cambio de criterio o revocación de los acuerdos plenarios así como la jurisprudencia vinculante.

- h) Las decisiones judiciales, desde una perspectiva de origen, no gozan de legitimidad democrática, pues la elección de magistrados no deriva de manera directa de la democracia y muchas de sus decisiones son de carácter contra mayoritario, lo cual exige que la legitimidad de los fallos sea defendido desde un punto de vista argumentativo y pueda ser oponible a quienes se encuentran afectados por la resolución final del juez. Asimismo la motivación de las resoluciones judiciales no sólo constituye una herramienta de legitimidad de la decisión, sino que también constituye un derecho por parte los justiciables que se encuentra contemplado en nuestra Constitución Política. Toda motivación debe cumplir estándares mínimos de coherencia lógica, justificación interna y justificación externa, los que deben asegurar una decisión basada en fundamentos jurídicos y razones válidas.
- i) Tanto la jurisprudencia vinculante como los acuerdos plenarios gozan de una argumentación propia, en la se exponen la razones por la cuales se llegó a la decisión o carácter interpretativo vinculante, sin embargo no debe entenderse que esta motivación resulta suficiente con citarla, es necesario



que se efectúe un ejercicio lógico y de coherencia que justifique las razones por las que el caso en concreto se enmarca dentro de la jurisprudencia vinculante o acuerdo plenario a utilizar, esta motivación debe ser específica respecto al caso concreto. Esto no impide poder recurrir a la motivación por remisión en el caso de que la jurisprudencia vinculante o el acuerdo plenario sea lo suficientemente específico y los hechos analizados puedan ser subsumidos en el mismo de manera evidente.

- j) La obligatoriedad de seguimiento a la jurisprudencia vinculante así como a los acuerdos plenarios deriva de un principio de autoridad, sin embargo no todo caso que cuente con hechos contemplados en un acuerdo plenario o jurisprudencia vinculante obliga al juez a seguirlo, pues aun así puede tratarse de un caso diferente al contemplado por la jurisprudencia vinculante o a un supuesto de hecho contemplado por un acuerdo plenario. La figura del distinguishing proveniente del Common Law contempla la posibilidad de evidenciar a la luz de un caso en concreto que un precedente no cuenta con la necesidad de ser aplicado, pues no corresponde a la situación análoga, por ende, se resolverá el caso en base a los criterios interpretativos del juez.
- k) La jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios pueden aportar razonamientos argumentadas que apoya a la adecuada motivación de las resoluciones judiciales, por ende, permiten lograr cierto grado de predictibilidad en las decisiones judiciales, hacer más ligera la carga procesal y mejorar así el sistema judicial peruano, para estos efectos en necesario que estos jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios cuenten con una fuerte carga argumentativa, así como contemplar el

Overruling o cambio de criterio y/o revocación de estas herramientas como una excepción, debiendo realizarse cuando la jurisprudencia vinculante o acuerdo plenario controvertido es socialmente inconsistente, sea en razón de su inconsistencia con las excepciones o en virtud de su inconsistencia con otra jurisprudencia.

## **2.2. Marco teórico.**

### **2.2.1. Aspectos Procesales.**

#### **2.2.1.1. Acción**

Según (Chiovenda, 2000), nos dice que: la acción es un poder que corresponde al adversario respecto del que se produce el efecto jurídico de la actuación de la ley. El adversario no está obligado a nada ante este poder; solamente está sujeto a ella, acción tiene naturaleza pública y privada según la norma cuya actuación se produce. Pag.70

Por otro lado Según (González , 2011) , la acción es aquella que ejerce una persona para pedir o reclamar en caso que se sienta vulnerado o que no se reconozca su derecho que le corresponde , a su vez este reclamo lo hace ante el ente encargado de resolverlo, cabe mencionar el ente encargado está en la obligación de hacer cumplir.

#### **2.2.1.2. Materialización de la acción}**

La acción se materializa con la interposición de la demanda que una persona presenta, es decir la persona quien se siente afectada de sus derechos y que por medio de ello Exige que se lo reconozca.

#### **2.2.1.3. El proceso**

(Rioja, 2017), define el proceso como el conjunto de actividades procesales realizadas por el juez y que se relacionan entre sí, son desarrollados de forma organizada orgánica, progresiva y dialéctica, de acuerdo a lo que manda la ley, es cumplido por cada uno de los sujetos que intervienen en el proceso, y lo que persiguen es obtener una decisión judicial que ponga fin a la contradicción de intereses planteados ante el órgano jurisdiccional correspondiente, el mismo encargará de hacer cumplir con su

decisión, garantizando la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso durante su desarrollo.

El proceso en el derecho en si son conjuntos de actos que se realiza en todo el desarrollo de un caso ya sea de cualquier materia que comprende desde que se presenta un escrito (demanda) en materia civil o de cualquier otro índole hasta tener como resultado la emisión de la sentencia que es un documento que contiene la decisión del magistrado en relación a la controversia de un caso determinado.

#### **2.2.1.4. Finalidad del proceso**

El proceso en derecho tiene una doble finalidad: que se cumpla la ley, conocida como función pública y que las partes en conflicto satisfagan sus intereses legítimos. Esta finalidad se cumple cuando el juez dicta una sentencia que equivale a una norma que está destinada a normar la conducta de los sujetos en un aspecto específico.

Los sujetos intervienen en un proceso con el fin de conseguir que el juez le dé la razón en el petitorio formulado aplicando una norma es decir cumpliendo la ley para de esta manera dar la razón a una de las partes reconociéndole su derecho pero siempre amparado en la ley.

#### **2.2.1.5. Jurisdicción**

Es aquel poder que ejerce el estado por medio de una institución, con la finalidad de impartir justicia en todo el territorio nacional a efectos de cumplir y hacer cumplir las normas para mantener la paz social.

En opinión de (Aguila, 2013), la jurisdicción es el poder-deber que ejerce el Estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones.

#### **2.2.1.6. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

##### **2.2.1.6.1. Principio de Unidad y Exclusividad**

Tipificado en la constitución política del estado en el inciso 1 artículo 139<sup>a</sup>. El Nuestro gobierno tiene este lineamiento para tener mejor manejo en la aplicación de la justicia, esto quiere decir que con ello soluciona las controversias que puedan existir en un caso. Cabe precisar que los entes encargados de dicha función tienen el dominio incluso la fuerza para aplicar la justicia.

##### **2.2.1.6.2. Principio de Independencia Jurisdiccional**

(Devis Echandia, n.d.)el principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños (otros poderes públicos o sociales, e incluso órgano del mismo ente judicial) a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso.

##### **2.2.1.6.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

Es conveniente recalcar que es fundamental para todos los procesos de cualquier materia judicial. La misma que está tipificado en nuestra constitución la cual nos

garantiza su pleno cumplimiento en función de cualquier persona que lo solicite como su justo derecho.

#### **2.2.1.6.4. Principio de Publicidad en los procesos**

(Couture, 1979), en el marco de esta directriz podemos darnos cuenta que en la justicia no se debe ocultar ningún procedimientos, ni falsos antecedentes, Cabe precisar que existen casos que son privados y ciertos debe ser necesariamente público y que las partes deben conocer los procedimientos para no causar incertidumbre.

#### **2.2.1.6.5. Principio de Motivación**

(Tupayfemández, 2018), la publicidad no es suficiente garantía para la administración de la recta justicia. Por lo que es necesario que los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus criterios, que tomen en cuenta para resolver en un caso determinado. Esta directriz es de mucha importancia la misma que es agradecido en varias legislaciones. No obstante este principio evitará. Atropellos que permitirá a las partes dar un mejor manejo en caso que exista un desacuerdo en cuanto a la resolución de primera instancia para que surta efecto en la segunda instancia.

#### **2.2.1.6.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia**

(Prieto y Fernandez, 1980), Este principio permite la factibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Comprende por pedido, en caso que accedan a lo solicitado en el desarrollo del proceso; en el sentido que agrupamos todas las actuaciones que forman parte del presente caso que surta un fin en consideración y regulación que garantice fiabilidad en ambas instancias.

### **2.2.1.7. La Competencia**

(rodriguez, 2005), Este autor hace mención que la competencia es el marco sobre el cual la jurisdicción va ejercer su poder por acontecimientos concretas donde se va observar y calificar a lo que se refiere en la “cuantía, territorio”, asimismo el magistrado va conocer el caso, como también si existe cuestionamientos que pueden suscitarse en el desarrollo de la presente.

#### **2.2.1.7.1. Regulación de la competencia**

Las normas que regulan la competencia se encuentran previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las normas de carácter procesal.

El principio rector para determinar la competencia es, el principio de legalidad, así está previsto en norma del Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: La competencia sólo puede ser establecida por la ley (Cajas,2011).

#### **2.2.1.7.2. Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

La ley 27584 Ley que Regula el Proceso Contencioso, en su capítulo III subcapítulo I, artículo 11 prescribe que son competentes para conocer este proceso, el juez especializado y la sala especializada en lo contencioso administrativo en primer y segundo grado.

#### **2.2.1.8. La pretensión**

La pretensión dicha en otras palabras es el deseo de una persona pero lo expresa su voluntad en caso que hayan vulnerado sus derechos ante el ente encargado de impartir justicia, asimismo todo ello lo demuestran mediante documentos con sus respectivas pruebas.

### **2.2.1.9. El proceso contencioso administrativo**

Este proceso al el pasar del tiempo fue teniendo cambios como entras ramas del derecho que mediante ello se pone marcha la función jurisdiccional del estado. Esperando como resultado la solución de un conflicto la cual pudo haberse sentido amenazado.

Cabe precisar como su propio nombre lo dice, que existió una controversia en dicho proceso es por ello que se acude a los encargados para que sea resuelto.

### **2.2.1.10. Principios del proceso contencioso administrativo**

#### **2.2.1.10.1. Principio de integración**

Esta directriz es principal en el proceso contencioso administrativo donde ningún operador de justicia de debe dejar desapercibido a una norma o un vacío legal de un debido proceso, Asimismo. Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo. (Congreso de la República del Perú, n.d.)

#### **2.2.1.10.2. Principio de igualdad procesal**

Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado así lo prescribe en el (artículo 2.2 de la ley N° 27584).

#### **2.2.1.10.3. Directriz a favor del proceso**

El Juez no se encuentra con a condición de rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre



respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

#### **2.2.1.10.4. Principio de suplencia de oficio**

El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio. (Texto según el artículo 2 de la Ley N° 27584)

#### **2.2.1.10.5. Fin del proceso investigado**

La acción contencioso administrativa consiste en el derecho que tiene toda persona de recurrir al poder judicial para que anule cualquier acto o resolución del poder ejecutivo de tal forma que tiene la finalidad de evitar el abuso de poder de los funcionarios públicos, prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política.

#### **2.2.1.10.6. Proceso Urgente**

Este proceso está regulado en el artículo 25 del TUO de la ley N° 27584 que regula el proceso contencioso administrativo.

Se procede dicho trámite únicamente las siguientes pretensiones:

1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión.

Para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe:

- a) Interés tutelable cierto y manifiesto,
- b) Necesidad impostergable de tutela, y
- c) Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.

(Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067)

#### **2.2.1.10.7. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.10.7.1. El juez**

Persona instruida en la rama del derecho encargado de ejercer la justicia en representación del estado basándose a las normas jurídicas y a sus máximas experiencias.

##### **2.2.1.10.7.2. La demanda y contestación**

Para (Aguila, 2013); La demanda es la acción como derecho de todo sujeto que mediante él se materializa este derecho . La demanda es estudiada en economía junto a la oferta, es decir la cantidad de bienes o servicios que se dispone a la venta. Ambas son analizadas de manera conjunta ya que estos dos son los que determinan la cantidad de bienes y servicios que serán producidos y el valor económico que tendrán. (p. 148)

Para (Morello, 2004), La contestación de la demanda Constituye el medio de defensa de fondo que tiene el demandado. También puede el demandado añadir cuantas alegaciones propias crea convenientes respecto de cualquier clase de hecho, tanto denunciado por el demandado como nuevo. La contestación de la demanda constituye una carga procesal, de tal manera, que, si bien no constituye una obligación del demandado, al no verificarse, puede dar lugar a que el silencio sea interpretado en contra de sus intereses.(p.358)

#### **2.2.1.10.7.3. La prueba**

La prueba llega a convertirse como un resultado, firme y eficaz que demuestra un hecho ocurrido, cabe precisar que si acusas un hecho debes probarlo la cual el magistrado va corroborar los hechos mediante la prueba y de ese modo pueda impartir justicia de manera justa y sancione al que resulte responsable.

#### **2.2.1.10.7.4. Carga de la prueba**

La carga se le atribuye a la persona que aduce los hechos suscitados que sostiene su pretensión. Sin embargo, si en el proceso la otra parte se opone se establece ciertas disciplinas o sanción. Con la finalidad de mejorar las condiciones para poder acreditar los hechos. (Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067, Art.30)

#### **2.2.1.10.7.5. Valoración de la Prueba**

Todos los elementos que dan vida a un caso específico como en un caso judicial sirven para configurar el fenómeno probatorio que resultan muy importante para el desarrollo

de dicho proceso judicial. En efecto, sin la prueba el magistrado carecería de herramientas suficientes para la emisión de un ordenamiento jurídico.

#### **2.2.1.10.7.6. Sentencia**

La sentencia es el acto terminal normal o si se quiere, del proceso de cognición. Más aún es aquel acto del órgano jurisdiccional en que este emite su juicio sobre la conformidad o disconformidad de la pretensión de la parte con el derecho objetivo y en consecuencia actúa o se niega a actuar dicha pretensión satisfaciéndola en todo caso.

#### **2.2.1.10.7.7. Motivación de la sentencia**

Para la motivación se requiere de una explicación sobre los hechos y lo que se entiende por sentencia todo ello se realiza con la finalidad de abordar en el caso. Entendida que la sentencia es una decisión del magistrado sobre el caso tratado.

#### **2.2.1.10.7.8. Principios en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.1.10.7.8.1. Principio de congruencia procesal**

Este principio está ligado a la vez se adhiere en parte del contenido del ius a la motivación de las resoluciones, asimismo el magistrado al momento de dictar una decisión no solo debe cuidar que estas sean lógicas si no también congruentes, es decir, debe haber concordancia, uniformidad entre la parte de motivación o en la parte final de la resolución.

##### **2.2.1.10.7.8.2. Principio de Motivación**

Sin duda alguna podemos afirmar que el principio de motivación en una resolución judicial es una expresión de la labor jurisdiccional, en tal sentido los jueces tienen la

obligación de expresar el proceso mental que les ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir justicia, se realice en base a la carta magna.

#### **2.2.1.10.7.9. Medios Impugnatorios**

Propiamente dicha son medios mediante el cual las partes se van a amparar en caso de negación o vulneración de un derecho con la finalidad de que el ente vuelva a revisar y reconsiderar en cuanto al pedido, a efecto que se emita un dictamen favorable, sin que resulten afectados.

#### **2.2.1.10.8. Clases de medios Impugnatorios**

El Art. 34 del TUO de la Ley 27584-Ley del proceso contencioso administrativo establece que los medios impugnatorios son:

**El recurso de reposición.** Se considera como medio impugnatorio impropio por intermedio del cual se denuncian los errores en los que pudiera haber incurrido el Juez al expedir una resolución, a fin de que, de encontrarlo, errado, lo revoque. Se precisa que es un medio impugnatorio impropio pues se plantea ante el mismo Juez que cometió el error para que sea él mismo quien revise y corrija la resolución impugnada.

**Recurso de Apelación.** Es un recurso ordinario y propio por el cual se denuncian los errores que hayan transcurrido durante la decisión del juez al expedir una resolución judicial

**El recurso de casación.** Este recurso se encarga específicamente a esclarecer en caso que exista errores o en todo caso anule las resoluciones anteriores del proceso, es decir es la última revisión que se realiza, no obstante es de naturaleza extraordinaria.

Dada circunstancia se vuelve a revisar todos los extremos para una correcta aplicación de la normativa para no caer en el mismo error.

Contra las sentencias que hayan sido expedidas en revisión por las Cortes Superiores.  
Contra los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso. De esta manera, de lo dispuesto expresamente por el artículo 35.3 del TUO de la Ley que regula el proceso contencioso-administrativo queda absolutamente claro que sólo pueden ser objeto de revisión por la Corte Suprema por medio del recurso de casación las resoluciones expedidas por las Cortes Superiores.

**Recurso de queja.** Procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedente el recurso de apelación o casación. También procede contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado.

## **2.2.2. Desarrollo de la parte sustantivas de estudio**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

El proceso en estudio se trata del cumplimiento del acto administrativo de un dictamen administrativa y se resuelve mediante Proceso Contencioso administrativo en vía proceso Urgente

### **2.2.2.2. Instituciones previas a la acción contencioso administrativo**

De acuerdo al artículo 1 de la ley que direcciona este proceso se encuentra establecido en la (Ley 27444), a su vez rige a las entidades públicas que efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y derechos de los administrados.

### **2.2.2.3. Elementos del acto administrativo**

- a) El sujeto
- b) La voluntad
- c) El objeto
- d) El motivo
- e) El merito
- f) La forma

### **2.2.2.4. Requisitos del acto administrativo**

De acuerdo a lo que señala la ley N°27444, en su Art.3 son:

**Competencia:** Debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en casos de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos.

**El contenido:** Necesariamente debe señalar la finalidad para que se asuste al ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso. etc.

**Finalidad:** Adecuarse al interés público asumidas por las normas que nos direccionan y que otorgan las facultades a los administradores de justicia.

**Motivación:** sin duda alguna la motivación siempre debe estar presente en una resolución judicial conforme al ordenamiento jurídico.

### **2.2.2.5. Causales de la Acción contencioso Administrativo**

Cuando en existen vicios y que producto de ello causan la nulidad de un pleno derecho, son los siguientes:

La contravención a la Constitución, a las normas reglamentarias, en su defecto por la omisión de los requisitos para su validez; los actuados expuestos o lo que pasen como

resultado de la aceptación espontaneo, quiere decir que pasado el plazo y no dan una respuesta se da por hecho que fue favorable lo solicitado.

#### **2.2.2.6. Silencio Administrativo**

El silencio administrativo cumple su función en caso de que el solicitante pide que se le reconozca un derecho, asimismo cumpliendo con todos los requisitos para que surta efectos positivos para quien lo solicite.

#### **2.2.2.7. Silencio Administrativo Positivo**

Se considera silencio administrativo positivo todo aquel que queda preestablecido y den como respuesta aceptada todo aquel haya sido solicitado dentro de los plazos señalados en la ley que lo regula, la institución no hubiese notificado el dictamen respectivo.

#### **2.2.2.8. Silencio Administrativo Negativo**

Se suscita cuando se vence el plazo establecido para resolver un recurso de la administración en la norma, producto de ello genera el derecho del administrado para tomar acciones judicialmente para hacer que se cumpla con lo solicitado.

#### **2.2.2.9. Derecho del Trabajo**

Este derecho reconocido por nuestra legislación busca mantener la proporción entre la conveniencia de los trabajadores y empleadores; y que no puede ser rechazado, su utilización es la virtud de las normas

#### **2.2.2.10. El Trabajo**

El trabajo es la acción que ejercemos consciente y llevada a cabo en un lugar y con un objetivo, a cambio de obtener un .provecho económico.



Asimismo este provecho al que se refiere va consistir por lo general en dinero entregado a cambio de sus servicios.

#### **2.2.2.11. Contrato de Trabajo**

Se entiende por terminado el contrato cuando ya no hay un vínculo laboral que liga a ambas partes de una obligación. La extinción cabe precisar que es la ruptura o terminación definitiva del contrato de trabajo, cesando de todos los derechos y obligaciones tanto del trabajador como del empleador.

#### **2.2.2.12. Extinción del Trabajo**

Se entiende por terminado el contrato cuando ya no hay un vínculo laboral que liga a ambas partes de una obligación. La extinción cabe precisar que es la ruptura o terminación definitiva del contrato de trabajo, cesando de todos los derechos y obligaciones tanto del trabajador como del empleador.

#### **2.2.2.13. Ley de Profesorado**

En el artículo 1 de la ley N°24029, el personal alentador de instruir y ayudar con la sociedad, la red y el estado a la capacitación a efectos de recibir una compensación total, idónea para todos los educadores que ayudan para formar mejores profesionales.

### **III. METODOLOGÍA.**

#### **3.1. Diseño de investigación.**

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernandez Sampieri, R; Fernandez, C. y Batista, P, 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Hernandez Sampieri, R; Fernandez, C. y Batista, P, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

#### **3.2. Universo y muestra.**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia Contencioso administrativo en el expediente N° 01642-2018-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado de Trabajo Permanente del Distrito Judicial de Ucayali.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda

instancia sobre

### **3.3. Definición y operacionalización de variables.**

Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Acción contencioso Administrativo existentes en el expediente N° 01642-2018-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado de Trabajo Permanente del Distrito Judicial de Ucayali.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Será, el expediente judicial el N°01642-2018-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia. (Casal & Mateu, 2003)

### **3.5. Plan de análisis.**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

### **3.6. La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la

observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

### **3.6.1. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

### **3.6.2. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencian como Anexo 2.

## **3.7. Principios éticos.**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y

relaciones de igualdad ( Universidad de Celaya,, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, S. y Morales, J., 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

### **3.7. Rigor científico**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente. (Hernandez Sampieri, R; Fernandez, C. y Batista, P, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).



	<p>Diferenciada [...], según se detalla en el cuadro adjunto que a continuación se indica: <u>RogerSandiNunta</u>, con DNI.</p> <p>00009155, por la suma de <u>S/.42,982.01soles</u> por el concepto de la Asignación por Desempeño de Cargo y la suma de <u>S/.42,982.01soles</u> por el concepto de la Asignación por Zona Diferenciada, asimismo solicita se ordene el pago de los intereses legales devengados por el incumplimiento de la obligación y se ordene el pago mensual en la planilla única de pago de los beneficios reconocidos de manera continua.</p>	<p><i>proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.. <b>Si cumple</b></i></p>											
<p><i>Postura de las partes</i></p>	<p><u>ANTECEDENTES:</u></p> <p>2.1 Presentada la demanda a folios 12/15 y, admitida a trámite en vía Proceso Urgente mediante Resolución uno, conforme obra a folios 16/17, se notifica a la <b>UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO</b>, con citación del <b>Procurador Público de dicha entidad;</b></p> <p>2.2 Por Escrito N° <b>15258-2018</b>, la demandada a través del rocurador Público</p> <p>Regional del Gobierno Regional de Ucayali, contesta y absuelve el traslado.</p>	<p><i>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>5. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b></i></p>					<p>X</p>						

**Fuente:** N°1642-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020

**LECTURA.** En el cuadro 1, respecto a la parte expositiva de la resolución número nueve es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados como **muy alta y muy alta**

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.



**Cuadro N° 2: Sentencia de primera instancia parte considerativa sobre Acción Contencioso Administrativo, ceñido en la motivación de hecho y de derecho respecto al expediente N°1642-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p><b>II.FUNDAMENTOS</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Es finalidad de todo proceso el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la Paz Social, Principio Procesal consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria para el presente proceso contencioso administrativo por remisión de la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.</p>	<p>1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. <b>Si cumple</b></p> <p>2. debida fiabilidad de la prueba. <b>Si cumple</b></p> <p>3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. <b>No cumple</b></p> <p>4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: no excede en el usos de tecnicismo, lenguas extrajeras y otros. <b>Si cumple</b></p>			X					16		
Motivación del derecho		<p>1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Debida interpretación de las normas aplicadas. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Conexión</b> entre los hechos y las normas que justifican la decisión.. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>				X						

<p>del ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación pública a oponerse<sup>1</sup>.</p> <p><b>TERCERO:</b> El Artículo 24° de la Ley Nº 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.- referido al Proceso Urgente, delimita que se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: <b>1.</b> El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo. <b>2.</b> El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. <b>3.</b> Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. Para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: a) Interés tutelable cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) sea la única vía eficaz para la tutela del derecho.</p> <p>invocado". Y el Artículo "24 A.- referido a las Reglas de Procedimiento, refiere que cualquiera de las pretensiones a que se refiere el presente artículo será tramitada, <b>bajo responsabilidad de quien lo pide</b>, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el Juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días.</p> <p><b>CUARTO:</b> Bajo la citada normatividad, y conforme a los términos de la demanda, debe determinarse si la entidad emplazada está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la <b>Resolución Directoral Local Nº 002591-2015-UGEL C,P de fecha 15 de abril del 2015, fojas 07/08</b>, por lo que resulta pertinente evaluar los actuados administrativos quedieron origen al presente proceso, estableciendo si la demandada ha cumplido con el ordenamiento jurídico en general, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas.</p> <p><b>QUINTO:</b> De la revisión y análisis de autos, se aprecia que la <b>Resolución Directoral Local Nº 002591-2015-UGEL C,P de fecha 15 de abril del 2015, fojas 07/08</b>, resolución que resuelve en su <b>artículo 1°</b>: Reconocer crédito devengado, por concepto de Bonificación por Asignación por el Cargo y Zona Diferenciada [...], según se detalla en el cuadro adjunto que a continuación se indica: <u>RogerSandiNunta</u>, con DNI. 00009155, por la suma de <b>S/42,982.01soles</b> por el concepto de la Asignación por Desempeño de</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Cargo y la suma de <u>S/42,982.01soles</u> por el concepto de la Asignación por Zona Diferenciada.</p> <p><b>SEXTO:</b> De ello se desprende que el accionante acude al órgano jurisdiccional, en vía de proceso contencioso administrativo urgente, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, lo que significa que se reconozca a su favor la emisión del acto administrativo que <b>ordene el pago</b> por concepto de la Asignación por el Cargo y por Zona Diferenciada.</p> <p><b>SEPTIMO:</b> Asimismo corresponde verificar si el recurrente cumplió con el requisito establecido en el Artículo 21° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. Nº 1067, que si bien prescribe: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5° de esta Ley<sup>2</sup>. En este caso exige que el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** N°1642-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020

**LECTURA.** En el cuadro 2, respecto a la parte considerativa de la resolución número nueve es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como mediana y muy alta

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad.

**Cuadro N° 3: Sentencia de primera instancia parte resolutive sobre Acción Contencioso Administrativo, ceñido en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión introducción y postura de partes respecto al expediente N° 1642-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia:</p> <p><b>DECLARO: FUNDADA</b> la demanda presentada por el ciudadano <b>ROGER SANDI NUNTA</b>, contra el <b>UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO</b>, con citación al <b>Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali</b>, en consecuencia:</p>	<p>1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <b>No Cumple</b></p> <p>2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>No cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b></p>		X					6				
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>				X							

		costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b> 5. Evidencia claridad: Si cumple																	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: N1642-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020

**LECTURA.** En el cuadro 3, respecto a la parte resolutive de la resolución número nueve es calificado como **mediana**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como **baja y alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

**Cuadro N° 4: Sentencia de segunda instancia parte expositiva sobre Acción Contencioso Administrativo, ceñido en la introducción y postura de partes respecto al expediente N° 1642-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 01642-2018-0-2402-JR-LA-01                      DEMANDANTE : SANDI NUNTA, ROGER.                      DEMANDADA : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO                      MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.                      PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE  <b>SENTENCIADEVISTA</b></p> <p>Resolución numero: cinco                      Pucallpa, veintisiete de diciembre del dos mil diecinueve</p> <p><b>VISTOS</b>, en Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede, se emite la siguiente sentencia, interviene como ponente el señor Juez Superior <b>ARCE CÓRDOVA</b>.</p> <p>I.ASUNTO:</p>	<p>1. El encabezamiento señala: individualización en la sentencia, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, nombra al juez o jueces, etc. <b>Si cumple</b>                      2. Evidencia el asunto: El planteamiento de las pretensiones. Cuál es el problema sobre lo que se decidirá, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b>                      3. Evidencia la individualización de las partes: <b>se</b> individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado. <b>Si cumple</b>                      4. Evidencia aspectos del proceso. <b>Si cumple.</b>                      5. Evidencia claridad. <b>Si cumple.</b></p>											
							X						
Postura de las partes	Viene en apelación la Sentencia N° 748-2018-1er JT-CSJU/MCC, contenida en la resolución número <b>TRES</b> de fecha 12 de noviembre de 2018, obrante a folios 33 a 38, emitida por la <b>señora Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente</b> ; que <b>resuelve: DECLARO:</b> <b>FUNDADA</b> la demanda presentada por el ciudadano <b>ROGER SANDI NUNTA</b> , contra el <b>UNIDAD DE GESTION</b>	<p>1. Objeto de la impugnación y/o la consulta. <b>Si cumple</b>                      2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b>                      3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación de</p>											

	<p>EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO, con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, en consecuencia:</p> <p>1. ORDENO que la demandada UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo que ordene el pago al demandante dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, los montos siguiente: <u>S/. 42,982.01soles</u> por el concepto de la Asignación por Desempeño de Cargo y la suma de <u>S/.42,982.01soles</u> por el concepto de la Asignación por Zona Diferenciada, conforme se encuentra así reconocido en la Resolución Directoral Local N° 002591-2015-UGEL C,P de fecha 15 de abril del 2015, fojas 07/08, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa que así lo ordene;</p>	<p>quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Señala la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad. <b>Si cumple</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: N° 1642-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020

**LECTURA.** En el cuadro 4, respecto a la parte expositiva de la resolución número trece es calificado como **muy alta**. Los cuales estuvo basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como **muy alta y alta**

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación

**Cuadro N° 5: Sentencia de segunda instancia parte considerativa sobre Acción Contencioso Administrativo, ceñido en la motivación de hecho y derecho respecto al expediente N° 1642-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la << motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p><b>II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:</b></p> <p>La sentencia es apelada por la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali, según escrito impugnatorio de fecha 23 de noviembre de 2018, obrante de folios 184 a 188, argumentando los siguientes agravios:</p>	<p>1. Debida selección de los hechos probados e improbados. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Debida fiabilidad de los hechos probados. <b>Si cumple</b></p> <p>3. La valoración conjunta. <b>No cumple</b></p> <p>4. Aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <b>No cumple</b></p> <p>5. Claridad en el uso del lenguaje. <b>Si cumple.</b></p>			X								
Motivación del derecho		<p>1. Las normas que se han aplicado han sido seleccionados conforme a los hechos y pretensiones. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Interpretación de las normas que se han aplicado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Respecto por los derechos fundamentales. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Esta orientada a establecer conexión entre los hechos y la normas lo cual</p>											



		justifiquen la decisión del juez . Si cumple 5. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b>						<b>X</b>					
--	--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

**Fuente:** N° 1642-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020

**LECTURA.** En el cuadro 5, respecto a la parte considerativa de la resolución número tres es calificadas como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como **mediana y muy alta**

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

**Cuadro N° 6: Sentencia de segunda instancia parte expositiva sobre Acción Contencioso Administrativo, ceñido en la aplicación del principio de congruencias y descripción de la decisión respecto al expediente N° 1642-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020**

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>IV. DECISIÓN:</b></p> <p>Por estas consideraciones, la SALA LABORAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI, <b>RESUELVE:</b></p> <p>confirmar la resolución número TRES de fecha 12 de noviembre de 2018, que contiene la sentencia N° 748-2018-1er JT-CSJU/MCC, obrante a folios 33 a 38, emitida por la señora Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente; que <b>resuelve ; declaro fundado la demanda</b> presentada por el ciudadano ROGER SANDI NUNTA, contra el UNIDAD DE GESTION EDUCATIVOLOCAL DE CORONEL PORTILLO, con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, en consecuencia.1 ordeno que la demandada UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo que ordene el pago al demandante dentro del plazo de</p>	<p>1. Resolución de todas las pretensiones materia de recurso de apelación y /o consulta. <b>No cumple</b></p> <p>2. Resolución nada mas de las pretensiones formulada en el recurso de apelación y consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>No cumple</b></p> <p>4. Relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad. <b>Si cumple</b></p>			X									
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p>				X								

<p>TREINTA DIAS de notificado, los montos siguiente: <u>S/. 42,982.01 soles</u> por el concepto de la Asignación por Desempeño de Cargo y la suma de <u>S/. 42,982.01 soles</u> por el concepto de la Asignación por Zona Diferenciada, conforme se encuentra así reconocido en la <b>Resolución Directoral Local N° 002591-2015-UGEL C,P de fecha 15 de abril del 2015, fojas 07/08</b>, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa que así lo ordene; <b>bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva</b> empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008- JUS. <b>2. DISPONGO</b> el pago de intereses legales devengados de los conceptos amparados que se liquidaran en la ejecución de la sentencia, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad.</p>	<p><b>No cumple</b> 5. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** N° 1642-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020

**LECTURA.** En el cuadro 6, respecto a la parte resolutive de la resolución número trece es calificado como **alta**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificado como **mediana y alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

**Cuadro N° 7: Sentencia de primera instancia sobre Acción Contencioso Administrativo; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N° 1642-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta					
				X					[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Fuente:** N°1642-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020

**LECTURA.** El cuadro 7, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de primera instancia referida al caso de acción contencioso administrativo, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N° 1642-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020, el cual ha sido calificado como alta. La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como muy alta, alta y mediana. Los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como muy alta y muy alta; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: mediana y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y alta; respectivamente.

**Cuadro N° 8: Sentencia de segunda instancia sobre Acción Contencioso Administrativo; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N°1642-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

**Fuente:** N° 1642-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020

**LECTURA.** El cuadro 8, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de segunda instancia referido al caso de acción contencioso administrativo, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N° 1642-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020, el cual ha sido calificado como alta. La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como alta. Los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como muy alta y alta; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: mediana y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y alta; respectivamente.



## **4.2. Análisis de los resultados.**

De conformidad al análisis realizado sobre la calidad de sentencia en el proceso de acción contencioso administrativo señalado en el expediente N° 1642-2018-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2020. En la cual se observó la valoración de alta en ambas instancias, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales analizados en el caso (cuadro 7 y 8)

### ***Referido a la sentencia de primera instancia***

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el primer Juzgado de trabajo de Coronel Portillo (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, mediana y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. Parte expositiva valorado como muy alta.** Las directrices estuvieron basadas en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como muy alta y muy alta (Cuadro 1).

La introducción, de acuerdo con el observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

**2. Parte considerativa valorado como mediana.** Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como, **mediana y muy alta** (Cuadro 2).

En motivación de hecho, de acuerdo con lo valorado solo se cumplió con 2 de los 5 puntos señalados, siendo: Selección de los hechos probados como los hechos improbados y la claridad; en tanto no se observa 3 de los 5 puntos, siendo: Fiabilidad de las pruebas señaladas, la valoración conjunta de los medios probatorios y la debida aplicación de la sana critica y las máximas de las experiencias, no fueron debidamente ejecutados.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado solo se ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos, los cuales son: Aplicación de las normas de acuerdo a las pruebas que se ha presentado, se respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad; asimismo 3 de los 5 no se observa en el desarrollo del proceso, siendo: La indebida aplicación de las normas, no existe una debida conexión de los hechos con las normas el cual debe justificar la decisión que se tomó, en tanto no se observa en su cabalidad.

**3. Parte resolutive valorado como mediana.** Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como **baja y alta** (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación

debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

### **Referido a la sentencia de segunda instancia**

La calificación dada es de **alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el Sala Especializado en lo Civil y Afines (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de **muy alta, mediana y muy alta** (Cuadros 1, 2 y 3).

**4. Parte expositiva valorado como muy alta.** Las directrices estuvieron basadas en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como **muy alta y alta** (cuadro 4)

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y

la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

**5. Parte considerativa valorado como mediana.** Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como **mediana y muy alta** (Cuadro 5).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos, los cuales son: Las normas que se han aplicado es de acuerdo a los hechos y las pretensiones, respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad en lo que señala; asimismo podemos observar que no se cumplió 3 puntos, siendo: Debida interpretación de las normas aplicadas, no se evidencia conexión entre los hechos y las normas que se aplicaron.

**6. Parte resolutive valorado como alta.** Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como **mediana y alta** (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones

formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

## **5. CONCLUSIONES**

Las conclusiones que se han llegado sobre **Acción Contencioso Administrativo en el expediente N° 1642-2018-0-2402-JR-LA-01** del Distrito Judicial de Ucayali, 2020, se basó al análisis realizado a las sentencias conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, asimismo ha sido calificado como alta en ambas instancias del caso (cuadro 7 y 8)

### **Referido a la sentencia de primera instancia**

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el Primer Juzgado de Trabajo (cuadro 7)

Por las consideraciones expuestas, la Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; impartiendo justicia a nombre de la Nación:

Declaro FUNDADA la demanda a fojas 12/15, presentada por por el ciudadano **ROGER SANDI NUNTA** contra la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE**

**CORONEL PORTILLO**, con citación al Procurador Público de dicha entidad, sobre Proceso Contencioso Administrativo y en consecuencia, se DECLARA: 1. ORDENO **Resolución Directoral Local N° 002591-2015-UGEL C,P de fecha 15 de abril del 2015, fojas 07/08** . 2 DISPONGO que la entidad demandada **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO**, bajo **apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva** empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

el pago de intereses legales devengados de los conceptos amparados que se liquidaran en la ejecución de la sentencia, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta.** (Cuadro 1).

La introducción, calificado como **muy alta**, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, calificado como **muy alta**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del

demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

**2. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como mediana. (Cuadro 2).**

En motivación de hecho, valorada como baja, de acuerdo con lo valorado solo se cumplió con 2 de los 5 puntos señalados, siendo: Selección de los hechos probados como los hechos improbados y la claridad; en tanto no se observa 3 de los 5 puntos, siendo: Fiabilidad de las pruebas señaladas, la valoración conjunta de los medios probatorios y la debida aplicación de la sana crítica y las máximas de las experiencias, no fueron debidamente ejecutados.

Motivación de derecho, valorada como muy alta, de acuerdo con lo observado solo se ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos, los cuales son: Aplicación de las normas de acuerdo a las pruebas que se ha presentado, se respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad; asimismo 3 de los 5 no se observa en el desarrollo del proceso, siendo: La indebida aplicación de las normas, no existe una debida conexión de los hechos con las normas el cual debe justificar la decisión que se tomó, en tanto no se observa en su cabalidad .

**3. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como mediana. (Cuadro 3).**

Aplicación del principio de congruencia, calificado como **baja**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, calificado como **alta**, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expreso en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

### **Referido a la sentencia de segunda instancia**

La calificación dada es de **alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por la Sala Especializado en lo Civil y Afines (cuadro 7)

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de esta Corte Superior; RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución número cinco, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, obrante en autos a folios 33/38, que Declara: FUNDADA la demanda a folios 07/08 presentada por **SANDI NUNTA, ROGER** contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, sobre Proceso Contencioso Administrativo en consecuencia: Declara: 1.fundado la demanda contra la **Resolución Directoral Local N° 002591-2015-UGEL C,P de fecha 15 de abril del 2015, fojas 07/08** 3. Ordena que la entidad demandada Dirección Regional de Educación Ucayali en la persona de la autoridad de más alta jerarquía, **bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva** empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1 del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008- JUS.



Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

**4. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta.** (Cuadro 4)

La introducción, calificada de **muy alta**, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, calificada como **alta**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

**5. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como mediana** (Cuadro 5).

Motivación de hecho, valorada como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, valorada como mediana, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos, los cuales son: Las normas que se han aplicado es de acuerdo a los hechos y las pretensiones, respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad en lo que señala; asimismo podemos observar que no se cumplió

3 puntos, siendo: Debida interpretación de las normas aplicadas, no se evidencia conexión entre los hechos y las normas que se aplicaron.

**6. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como alta (Cuadro 6).**

Aplicación del principio de congruencia, calificado como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, calificado como alta, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

## REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

- Aguedo, R. (2014). "La jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios y su influencia en la adecuada motivación de las resoluciones judiciales," 1–183.
- Aguila, G. (2013). *ABC Derecho Procesal Civil*. (EGACAL Escuela de Altos Estudios Jurídico, Ed.). Lima.
- Chioyenda, J. (2000). *Principios de derecho procesal civil*. (Reus, Ed.) (tomo I). madrid.
- Congreso de la República del Perú. (n.d.). Normas legales actualizadas 1, 22.
- Couture, E. (1979). *estudios del derecho procesal* (3ra edicio). Buenos Aires.
- Cumapa silvano, gilber. (2017). *Incumplimiento del control de plazos en los procesos penales y la inseguridad jurídica en el distrito judicial de Ucayali entre los años 2015-2016*. unu.
- Devis Echandia, H. (n.d.). Teoria genaral del proceso aplicable a todos los procesos.
- González Álvarez, R. (2011). El principio fundamental de acción. Nuevo paradigma de la ciencia procesal. *Ars Boni et Aequi*, 7(2), 199–238.  
<https://doi.org/10.32853/01232479.v37.n37.2011.58>
- Ipsos Apoyo. (2010). *Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción de Pro Ética*.
- LUIS, P. (2003). *DERECHO CIVIL*. Lima - Peru.
- Morello.augusto. (2004). *Revista de derecho procesal*.
- Prieto y Fernandez. (1980). *Dereho procesal civil*. (tecnos, Ed.) (3era edici). madrid.

Rioja Bermúdez, A. (2017). *LECCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL* (Primera ed). Lima - Peru.

rodriguez dominguez, elvito. (2005). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL CIVIL* (6ta.). Lima.

Sarango Aguirre, H. (2008). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones / sentencias judiciales*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

# A N N E X O S

Anexo N° 1: Instrumentos de recolección de datos

**Cuadro 01. Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>El planteamiento de las pretensiones Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante en el presente caso sobre contencioso administrativo. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado en el presente caso sobre contencioso administrativo. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes en el presente caso sobre contencioso administrativo. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>

			<p><b>pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).  <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p><b>3. El Pronunciamiento evidencia a quien corresponde cumplir con la pretensión planteada en el presente caso sobre contencioso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Cuadro 02. Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>El planteamiento de las pretensiones Cuál es el problema sobre lo que se decidirá, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>



			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	RESOLUTIVA	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión a la sentencia apelada uno de las partes/ o los fines de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio en el presente caso sobre contencioso administrativo. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>	
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>	

## Anexo N° 2: Procedimiento de recolección de datos

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

**8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber

identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.



- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]									
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30												
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]												Alta	
									[5 - 6]												Mediana	
									[3 - 4]												Baja	
									[1 - 2]												Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]												Muy alta	
						X			[13 - 16]												Alta	
		Motivación del derecho																			[9 - 12]	Mediana
																					[5 - 8]	Baja
					X																[1 - 4]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]												Muy alta	
						X															[7 - 8]	Alta
																					[5 - 6]	Mediana
		Descripción de la decisión					X														[3 - 4]	Baja
																					[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### **Anexo N° 3: Carta de Compromiso Ético**

El presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso sobre Acción Contencioso Administrativa del Primer Juzgado de trabajo Permanente de Coronel Portillo correspondiente al expediente N° 01642-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020, en el cual han intervenido el Poder Judicial del Perú– Corte Superior de Justicia - Ucayali.

Asimismo como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 06 de Octubre de 2020

Angie Milagros Cailloma Gomez  
DNI:

## Anexo 4.Sentencias

### PODER JUDICIAL DEL PERÚ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

Primer Juzgado de Trabajo Permanente

Jirón Manco Capac N° 234– Pucallpa

#### 1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE MANCO CAPAC

EXPEDIENTE : 01642-2018-0-2402-JR-LA-01  
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
JUEZ : CRUZ COBEÑAS MARLENY  
ESPECIALISTA : ECHEVARRIA CHAVEZ JEAN CRISTIAN  
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE  
CORONEL PORTILLO  
DEMANDANTE : ROGER SANDI NUNTA

#### SENTENCIAN°748-2018-1er JT-CSJU/MCC

#### RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES

Pucallpa, doce de noviembre Del  
año dos mil dieciocho.

#### I. PARTE EXPOSITIVA:

1. ASUNTO: Es motivo la demanda de folios 12/15, presentada por el ciudadano **ROGER SANDI NUNTA**, contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO**, con citación al **Procurador Público de dicha entidad**, solicita como se ordene a la demandada el cumplimiento del siguiente acto administrativo: **Resolución Directoral Local N° 002591-2015-UGEL C,P de fecha 15 de abril del 2015, fojas 07/08**, resolución que resuelve en su artículo 1°: Reconocer crédito devengado, por concepto de Bonificación por Asignación por el Cargo y Zona Diferenciada [...], según se detalla en el cuadro adjunto que a continuación se indica: RogerSandi Nunta, con DNI.

00009155, por la suma de S/.42,982.01soles por el concepto de la Asignación por Desempeño de Cargo y la suma de S/.42,982.01soles

por el concepto de la Asignación por Zona Diferenciada, asimismo solicita se ordene el pago de los intereses legales devengados por el incumplimiento de la obligación y se ordene el pago mensual en la planilla única de pago de los beneficios reconocidos de manera continua.

## **2. ANTECEDENTES:**

**2.1** Presentada la demanda a folios 12/15 y, admitida a trámite en vía Proceso Urgente mediante Resolución uno, conforme obra a folios 16/17, se notifica a la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO**, con citación del **Procurador Público de dicha entidad;**

**2.2.** Por escrito N° 15258.2018, la demanda a través del Procurador Publico regional de Ucayali, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicita se declare improcedente, conforme al primero y sexto considerando de su escrito.

**2.3** El escrito de contestación fue proveído mediante Resolución número dos, se tiene por absuelto la demanda y se dispone poner los autos a despacho para sentenciar;

**2.4** Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley;

## **II. FUNDAMENTOS**

**PRIMERO:** Es finalidad de todo proceso el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la Paz Social, Principio Procesal consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria para el presente proceso contencioso administrativo por remisión de la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO:** La **acción contencioso administrativa** prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, “tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; se crea un medio técnico jurídico para el control de los órganos administrativos por el Órgano Jurisdiccional y lograr así la defensa del orden jurídico contra los abusos y desviaciones y para la solución de los conflictos surgidos entre los particulares y la administración pública, con motivo de la lesión sufrida por aquellos a consecuencia de tales abusos y desviaciones del poder. El proceso Contencioso Administrativo busca asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la Administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación pública a oponerse<sup>1</sup>.

**TERCERO:** El Artículo 24° de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.- referido al Proceso Urgente, delimita que se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: **1.** El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo. **2.** El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. **3.** Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. Para advertir que concurrentemente existe: a) Interés tutelable cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) sea la única vía eficaz para la tutela del derecho

invocado.". Y el Artículo "24 A.- referido a las Reglas de Procedimiento, refiere que cualquiera de las pretensiones a que se refiere el presente artículo será tramitada, **bajo responsabilidad de quien lo pide**, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el Juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días.

**CUARTO:** Bajo la citada normatividad, y conforme a los términos de la demanda, debe determinarse si la entidad emplazada está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la **Resolución Directoral Local N° 002591-2015-UGEL C,P de fecha 15 de abril del**

**2015, fojas 07/08**, por lo que resulta pertinente evaluar los actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, estableciendo si la demandada ha cumplido con el ordenamiento jurídico en general, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas.

**QUINTO:** De la revisión y análisis de autos, se aprecia que la **Resolución Directoral Local N° 002591-2015-UGEL C,P de fecha 15 de abril del 2015, fojas 07/08**, resolución que resuelve en su **artículo 1°**: Reconocer crédito devengado, por concepto de Bonificación por Asignación por el Cargo y Zona Diferenciada [...], según se detalla en el cuadro adjunto que a continuación se indica: **Roger Sandi Nunta**, con DNI. 00009155, por la suma de **S/.42,982.01soles** por el concepto de la Asignación por Desempeño de Cargo y la suma de **S/.42,982.01soles** por el concepto de la Asignación por Zona Diferenciada.

**SEXTO:** De ello se desprende que el accionante acude al órgano jurisdiccional, en vía de proceso contencioso administrativo urgente, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, lo que significa que se reconozca a su favor la emisión del acto administrativo que **ordene el pago** por concepto de la Asignación por el Cargo y por Zona Diferenciada.



**SEPTIMO:** Asimismo corresponde verificar si el recurrente cumplió con el requisito establecido en el Artículo 21° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N°1067, que si bien prescribe: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa *en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5° de esta Ley*”. En este caso exige que *el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.*”

**OCTAVO:** Al respecto, se verifica que el accionante cumple este requisito a fojas nueve a diez, respecto a la **Resolución Directoral Local N° 002591-2015-UGEL C,P de fecha 15 de abril del 2015, fojas 07/08;** requerimiento ante el cual la entidad nohadado hasta la fecha respuesta alguna.

**NOVENO:** Siendo ello así, se tiene que se ha verificado como a pesar del tiempo transcurrido desde la emisión de la resolución administrativa en cuestión y del requerimiento expreso del demandante para que la administración pública cumpla con su deber, la entidad demandada ha sido reuente; postergándose el referido pago hasta la fecha, lo que constituye la renuncia tácita de la demandada, de efectuar gestiones administrativas para efectivizar el abono del monto reconocido por la propia demandada.

**DÉCIMO:** En tal sentido, siendo que el acto administrativo por cumplir tiene el **carácter de firme, contiene un mandato vigente, cierto y claro, no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, es incondicional y no ha sido objeto de nulidad, teniendo la calidad de cosa decidida;** además, que los argumentos de la accionada no han desvirtuado la pretensión reclamada al no incorporar al proceso medio probatorio alguno con dicho fin, debe ser declarada fundada.

**DÉCIMOPRIMERO:** Referente al extremo del pago de los **intereses legales,** es atendible su otorgamiento y debe señalarse que conforme a lo solicitado en la demanda (fojas 12), resulta importante traer a comentario el Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Contencioso Administrativa, llevado a cabo el 27 y 28 de octubre de 2008, en donde se acordó que: “(...) el no pago oportuno obliga al pago de intereses sin necesidad de la intimación. Aun cuando no se hubiera incluido expresamente en la demanda, el juez constitucional y el contencioso administrativo, constitucional también, a partir de la vigencia de la Ley N° 27584, está facultado a incorporar en la demanda el pago de intereses, por la normatividad vigente y por los precedentes constitucionales y por los precedentes jurisprudenciales.”.

**DÉCIMOSEGUNDO:** Por otro lado, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 1245 del Código Civil, en el que se establece: “Cuando deba pagarse interés, sin haberse

fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal”; asimismo, en el artículo 1244 del código acotado se prevé: “La tasa de interés legal es fijada por el Banco de Reserva del Perú”; es así, que de manera referencial, respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal Constitucional en diversas sentencias como la recaída en los Expedientes N°

2542-2007- AA/TC, y N° 0178-2004-AA/TC, ha precisado que a dicha pretensión aplicable a los devengados de una acreencia (suma líquida), se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 1242 y siguientes del Código Civil, en ese sentido, se precisa que los intereses dispuestos en la presente demanda, son los intereses legales, los mismos que deben ser aplicados solamente al capital.

**DÉCIMOTERCERO:** Siendo así, el extremo de la pretensión del pago de intereses legales resulta amparable.

**DÉCIMOCUARTO:** El demandante solicita a fojas 12, que los conceptos reconocidos, se paguen en forma mensual en la planilla única de pago del demandante, y conforme se aprecia a fojas 10, el demandante lo ha solicitado a nivel administrativo, por lo cual este pedido resulta fundado.

**DÉCIMO QUINTO:** En cuanto al pago de los costos y costas del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013-2008-JUS, las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.

### **III. PARTERESOLUTIVA:**

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia:

**DECLARO: FUNDADA** la demanda presentada por el ciudadano **ROGER SANDI NUNTA**, contra el **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO**, con citación al **Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali**, en consecuencia:

**1. ORDENO** que la demandada **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO**, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo que **ordene el pago** al demandante dentro del plazo de **TREINTA DIAS** de notificado, los montos siguiente: **S/.42,982.01 soles** por el concepto de la Asignación por Desempeño de Cargo y la suma de **S/.**

**42,982.01soles** por el concepto de la Asignación por Zona Diferenciada, conforme se encuentra así reconocido en la **Resolución Directoral Local N° 002591-2015-UGEL C,P de fecha 15 de abril del 2015, fojas**

**07/08**, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa que así lo ordene; **bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva** empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

**2. DISPONGO** el pago de intereses legales devengados de los conceptos amparados que se liquidaran en la ejecución de la sentencia, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad.

**3. DISPONGO** que los conceptos reconocidos, sean pagados en forma mensual en la planilla única de pago de la parte demandante.

**4. Sin costos y Costas del proceso. NOTIFIQUESE.-**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI**  
**SALA LABORAL PERMANENTE**

*PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORAL*

EXPEDIENTE : 01642-2018-0-2402-JR-LA-01

DEMANDANTE : SANDI NUNTA, ROGER.

DEMANDADA : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL  
PORTILLO

MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO**

Pucallpa, veintisiete de diciembre

Del dos mil diecinueve.-

**VISTOS**, en Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede, se emite la siguiente sentencia, interviene como ponente el señor Juez Superior **ARCE CÓRDOVA**.

**I.- ASUNTO:**

Viene en apelación la Sentencia N° 748-2018-1er JT-CSJU/MCC, contenida en la resolución número **TRES** de fecha 12 de noviembre de 2018, obrante a folios 33 a

38, emitida por la **señora Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente**; que **resuelve**; **DECLARO**: **FUNDADA** la demanda presentada por el ciudadano **ROGER SANDI NUNTA**, contra el **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO**, con citación al **Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali**, en consecuencia:

**1. ORDENO** que la demandada **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO**, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo que **ordene el pago** al demandante dentro del plazo de **TREINTA DIAS** de notificado, los montos siguiente: **S/.42,982.01soles** por el concepto de la Asignación por Desempeño de Cargo y la suma de **S/.42,982.01soles** por el concepto de la

Asignación por Zona Diferenciada, conforme se encuentra así reconocido en la **Resolución Directoral Local N° 002591-2015-UGEL C,P de fecha 15 de abril del 2015, fojas 07/08**, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa que así lo ordene; **bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva** empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1 del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008- JUS.

**2. DISPONGO** el pago de intereses legales devengados de los conceptos amparados que se liquidaran en la ejecución de la sentencia, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad.

Siendo preciso indicar que, las partes procesales no han cuestionado la sentencia en el extremo que resuelve: "3. **DISPONGO** que los conceptos reconocidos, sean pagados en forma mensual en la planilla única de pago de la parte demandante."

## **II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:**

La sentencia es apelada por la Procuradora Pública Regional del obierno Regional de Ucayali, según escrito impugnatorio de fecha 23 de noviembre de 2018, obrante de folios 184 a 188, argumentando los siguientes agravios:

la resolución materia de impugnación causa agravio a la entidad demandada, por cuanto se ha dictado, sin efectuar un detenido estudio de la controversia existente entre ambas partes, así como las normas jurídicas sobre las causales discurre el tema litigioso, vulnerando principios de garantía de la administración de justicia, tales como el principio de la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.

La sentencia expedida en la presente causa, adolece de error en la interpretación de la ley material, respecto de la cuestión controvertida y esto se explica de la siguiente manera: i) El demandante pretende que se cumpla el acto administrativo contenido en la Resolución que reconoce el pago de una determinada suma de dinero; ii) que toda ejecución de pago previamente debe contar con presupuesto debidamente aprobado y previamente establecido; pues si bien es cierto que ordena la ejecución de pago de una determinada suma de dinero; también lo es que la entidad no cuenta con presupuesto pertinente.

## **III.- CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA SALA PARA RESOLVER:**

## Objeto del Recurso.

- 3.1. El **Artículo 364° del Código Procesal Civil**, aplicable supletoriamente al caso, prescribe que: *El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; asimismo, en su artículo 366° se señala: El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria<sup>1</sup>.*

Dada la naturaleza y exposición de los fundamentos del escrito de apelación, en virtud de las normas procesales citadas y al aforismo latino “**tantum devolutum quantum appellatum**”, este Colegiado Superior, procederá a resolver los agravios propuestos por la apelante.

## Procedencia del Proceso Contencioso Administrativo Vía Proceso Urgente.

- 3.2. Conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, se tramita como proceso

urgente (...) 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme; es así que en su Artículo 5° dispone: En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (...).

- 3.3. Resulta importante precisar que, el artículo 21° inciso 2) de la Ley acotada, prescribe: *No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: (...) 2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5 de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.*

3.4. De la norma antes mencionada, se entiende que en el proceso contencioso administrativo, se podrá solicitar en vía *proceso urgente* el cumplimiento de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, ello de comprobarse la renuencia u omisión en su cumplimiento por parte de la Administración.

3.5. Ahora bien, de autos aparece que el demandante acude al órgano

jurisdiccional, para que se le reconozca a su favor la emisión del acto

administrativo que ordena el **pago de devengados** por concepto de la Bonificación de *Asignación por el Cargo y Zona Diferenciada*, que ha sido **expresamente determinado y reconocido por la propia Administración** la que, incluso, ha expedido la **Resolución Directoral Local N° 002591-2015-UGEL C.P**, de fecha 15 de abril de 2015, obrante a fojas 07 a 08, por lo que lo que en este proceso corresponde dilucidar, la **inactividad material** de la Administración, entendida ésta como *la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida, que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza.*

3.6. Siendo así, la vía procedimental de proceso urgente, se encuentra habilitada, para el presente caso.

#### **Análisis del caso:**

3.7. Precisado lo cual, de los términos de la demanda de folios 12 a 15, es de advertirse que el accionante peticona el **cumplimiento de la Resolución Directoral Local N° 002591-2015-UGEL C.P**, de fecha 15 de abril de 2015, obrante en copias certificadas a fojas 07 a 08 de autos; la misma que le **reconoce** el derecho a percibir el pago de devengados por concepto de la Bonificación de Asignación por el Cargo y Zona Diferenciada, siendo por cada una de las Bonificaciones la suma de **S/42,982.01 Soles** a favor de **ROGER SANDI NUNTA**, según cuadro inserto en la resolución en mención.

3.8. De la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se llega a determinar lo siguiente: 1) El demandante acredita tener reconocido su derecho en la **Resolución Directoral Local N° 002591-2015-UGEL C.P**, de fecha 15 de abril de 2015, obrante a fojas 07 a 08, expedida por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, en la que se

resuelve **reconocer** el derecho a percibir un pago de devengados por concepto de Bonificación por Asignación por el Cargo y Zona Diferenciada, ascendente cada una de las Bonificaciones a la suma de S/.42,982.01 Soles a favor de Roger Sandi Nunta<sup>2</sup>;

2) El actor ha acreditado haber recurrido ante la Administración solicitando el cumplimiento de la citada resolución administrativa conforme se aprecia del documento de requerimiento expreso que corre a folios 09 y 10, dando

cumplimiento de esta manera, el requisito previo establecido en el inciso 2) del artículo 21°, del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS; 3) La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a la

**Resolución Directoral Local N° 002591-2015-UGEL C.P**, de fecha 15 de abril de 2015, con lo que queda acreditado su **renuencia** a su cumplimiento ya que no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que acredite lo contrario.

- 3.9. Es de precisar que, la resolución directoral materia de la presente demanda, en tanto no ha sido declarada nula mantiene su eficacia, y la administración pública se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a lo contenido en ella; en ese sentido, ante un mandato judicial firme que ordene el pago de una suma de dinero el titular del pliego de la entidad demandada tiene la obligación de hacerla cumplir bajo responsabilidad, no siendo un alegato válido para justificar su incumplimiento en temas presupuestales, dado que para ello se debe hacer uso de las regulaciones establecidas en el **artículo 47°** del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo que señala que *las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el pliego presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del titular del pliego y su cumplimiento se hará de acuerdo a lo establecido en este artículo*. De lo que es de entenderse que la ley ha previsto el modo y forma de obtener un presupuesto para el pago de sentencias judiciales como la presente.
- 3.10. Así las cosas, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la procedencia de la presente acción, resulta el petitorio de la demanda conforme con el derecho invocado; por tanto, la resolución apelada debe confirmarse desestimándose los agravios alegados.



#### **IV. DECISIÓN:**

Por estas consideraciones, la **SALA LABORAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI, RESUELVE:**

- 1. CONFIRMAR** la resolución número **TRES** de fecha 12 de noviembre de 2018, que contiene la sentencia N° 748-2018-1er JT-CSJU/MCC, obrante a folios 33 a 38, emitida por la **señora Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente**; que **resuelve; DECLARO: FUNDADA** la demanda presentada por el ciudadano **ROGER SANDI NUNTA**, contra el **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO**, con citación al **Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali**, en consecuencia: **1. ORDENO** que la demandada **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO**, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo que **ordene el pago** al demandante dentro del plazo de **TREINTA DIAS** de notificado, los montos siguiente: **S/. 42,982.01 soles** por el concepto de la Asignación por Desempeño de Cargo y la suma de **S/. 42,982.01 soles** por el concepto de la Asignación por Zona Diferenciada, conforme se encuentra así reconocido en la **Resolución Directoral Local N° 002591-2015-UGEL C,P de fecha 15 de abril del 2015, fojas 07/08**, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa que así lo ordene; **bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva** empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008- JUS. **2. DISPONGO** el pago de intereses legales devengados de los conceptos amparados que se liquidaran en la ejecución de la sentencia, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N°013-2008- JUS, bajo responsabilidad.
- 2. Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen.-**

**Sres.**

MEDINA NAVARRO (Presidente)

**ARCE CORDOVA**

**PINTO ESPINOZA**

**Anexo N° 5: Matriz de Consistencia**

**TITULO: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN EL EXPEDIENTE N°01642-2018-0-2402-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2020.**

**TIPO:** CUALITATIVA

**NIVEL:** EXPLORATORIO - DESCRIPTIVO

**AUTOR:** ANGIE MILAGROS CAILLOMA

**FECHA:** 22/07/2020

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	OPERACIONALIZACION DE CATEGORÍAS		MÉTODOS
					INDICADORES	ÍNDICES	
<p><b>GENERAL.</b></p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 01642-2018-0-2402-JR-LA-01 , del distrito judicial de Ucayali-coronel portillo. 2020?</p>	<p><b>GENERAL.</b></p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N°01642-2018-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali-coronel portillo. 2020?</p> <p><b>ESPECIFICO.</b></p>	<p><b>RAZONES PRÁCTICAS.</b></p> <p>-La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL.</b></p> <p>No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS.</b></p> <p>No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p><b>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</b></p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>PARTE RESOLUTIVA.</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p>	<p>Universo o Población.</p> <p>Muestra</p> <p>No probabilístico en el N°01642-2018-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali-coronel portillo, 2020.</p> <p>Tipo de Investigación.</p>

	<p><b>A. Respeto de la sentencia de primera instancia.</b></p> <p>.Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p><b>.Respeto de la sentencia de segunda instancia.</b></p> <p>.Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la</p>	<p>-Contribuye en toma de decisiones políticas.</p> <p>-Sensibilizar a los jueces su servicio social con la justicia.</p> <p>-Contribuir en mejorar la calidad de la sentencia.</p> <p>- Apertura a un espacio para el análisis, crítica y propuesta en las sentencias judiciales en uso a los derechos constitucionales establecidos en el Inc. 20 del Art. 139 de la Constitución,</p>		<p><b>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b></p>	<p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p>Cualitativa.</p> <p>Nivel.</p> <p>No experimental.</p>
--	--	--	--	--	---	--	---

	<p>motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--